

NI GA 27/2020 DE 3 DE NOVIEMBRE, RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS NÚMEROS EORI ANTE LA RETIRADA DE REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA

Desde el 1 de febrero de 2020 el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a tener la condición de “país tercero”. El Acuerdo de retirada contempla un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el que se seguirá aplicando la legislación comunitaria en el Reino Unido en relación al mercado interior, unión aduanera y las políticas comunitarias.

Durante el período transitorio la Unión Europea y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que prevea, en particular, una zona de libre comercio. No obstante, no existe seguridad de que dicho acuerdo esté concluido y entre en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, dicho acuerdo crearía una relación que, en términos de condiciones de acceso al mercado, sería muy diferente de la participación de Reino Unido en el mercado interior de la UE, en la unión aduanera de la UE y en el área del IVA y los Impuestos Especiales.

Por tanto, haya o no acuerdo, la salida de Reino Unido de la UE tiene un efecto significativo en la organización y/o en flujos logísticos de los operadores económicos, por lo que resulta necesario evaluar dicho impacto y adelantar, en la medida de lo posible, las tramitaciones necesarias.

En el ámbito aduanero, la Comisión Europea ha publicado varios documentos y notas de preparación para aclarar la situación en que quedan las operaciones con Reino Unido una vez que finalice el período transitorio:

- [Lista de control de los operadores de cara al BREXIT¹](#)
- [Guías para las empresas: Brexit, cómo prepararse para el final del período transitorio²](#)
- [Impuesto sobre el valor añadido \(IVA\) – mercancías](#)
- [Impuesto sobre el valor añadido - servicios](#)
- [Aduanas, incluido el origen preferencial](#)
 - o [Anexo 1 – Hipótesis de tránsito para las empresas](#)
 - o [Anexo 2 – Hipótesis de exportación para las empresas](#)

¹ <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/1a6d5c9a-e678-11ea-ad25-01aa75ed71a1>

² <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/1a66a5d7-e678-11ea-ad25-01aa75ed71a1>

Una de las obligaciones básicas previstas en la normativa aduanera para poder realizar operaciones es la necesidad de disponer de un número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (número EORI), tanto en la Unión Europea como en Reino Unido.

EORI EN LA UNIÓN EUROPEA

1. Operadores establecidos en la UE 27 (excluyendo Reino Unido)

Todos los operadores deben disponer de un número EORI para poder realizar formalidades aduaneras cuya asignación corresponde a las autoridades aduaneras del Estado miembro donde estén establecidos.

En el caso de España, **todas** las personas o entidades que dispongan de un número de identificación fiscal (NIF) pueden verificar si disponen de número EORI o, en su defecto, solicitarlo a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria³.

Adicionalmente, según lo previsto en la *Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI)*, la Agencia Tributaria registrará de oficio (sin necesidad de solicitud expresa) a las personas o entidades siguientes:

- Personas físicas de nacionalidad española, con exclusión de aquellas cuyo NIF comienza por la letra L (españoles residentes en el extranjero) y K (españoles residentes en España menores de 14 años).
- Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica cuyo NIF comience por las letras:
 - A. Sociedades anónimas.
 - B. Sociedades de responsabilidad limitada.
 - C. Sociedades colectivas.
 - D. Sociedades comanditarias.
 - E. Comunidades de bienes y herencias yacentes.

³ Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio - Todos los trámites - Aduanas - Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos - Registros y censos: Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) o de asociación EORI-NIF

- F. Sociedades cooperativas.
- G. Asociaciones.
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- J. Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica.
- P. Corporaciones Locales.
- Q. Organismos públicos.
- R. Congregaciones e instituciones religiosas.
- S. Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- U. Uniones Temporales de Empresas.
- V. Otros tipos no definidos en el resto de claves

- Sucursales o establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, cuyo NIF comience por la letra W.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Agencia Tributaria asignará de oficio un número EORI⁴ a todos los operadores que venían realizando operaciones comerciales con Reino Unido. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se puede consultar si ya se dispone de número EORI y, en su defecto, solicitarlo⁵.

2. Operadores actualmente identificados en Reino Unido excepto aquellos a que se refiere el apartado 3 siguiente

Una de las principales implicaciones del BREXIT en el ámbito aduanero es que los EORIs registrados por Reino Unido (EORI GB), **dejarán de ser válidos** tras el fin del período transitorio. Por ese motivo, todos los operadores actualmente identificados en Reino Unido y que vayan a seguir realizando formalidades aduaneras en la Unión, deben obtener un número EORI cuya asignación corresponde a las autoridades aduaneras del Estado miembro donde estén establecidos o, en su defecto, donde vayan a realizar la primera operación.

⁴ De acuerdo a lo previsto en la Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI).

⁵ Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio - Todos los trámites - Aduanas - Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos - Registros y censos: Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) o de asociación EORI-NIF

Por tanto, todos aquellos operadores censados con un NIF ante la Agencia Tributaria y que estén operando con un EORI asignado por las autoridades de Reino Unido deberán optar por una de las siguientes opciones ANTES de que se produzca el fin del período transitorio:

- a) solicitar un nuevo EORI en España o
- b) solicitar la asociación del EORI que haya obtenido en otro Estado miembro (distinto de Reino Unido) a un NIF español

Ambas tramitaciones deben realizarse a través de la [Sede Electrónica](#) de la Agencia Tributaria, indicando el NIF actual y, en su caso, el nuevo EORI obtenido en otro Estado miembro:

[Inicio - Todos los trámites - Aduanas - Autorizaciones \(revocaciones y suspensiones\) y Censos - Registros y censos: Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos \(EORI\) o de asociación EORI-NIF⁶](#)

Dichas solicitudes serán tramitadas por las Dependencias Regionales competentes en función de su **domicilio fiscal**.

En relación a lo previsto en los 2 apartados anteriores hay que tener en cuenta que:

- para obtener un número EORI en España es necesario disponer previamente de número de identificación fiscal (NIF)⁷
- los operadores no establecidos en la Unión (uno de los 27 Estados miembros distintos a Reino Unido) deben designar un representante fiscal que sí esté establecido.

3. Operadores actualmente identificados en Reino Unido que vayan a presentar en la UE únicamente declaraciones sumarias de entrada (ENS) o declaraciones sumarias de salida (EXS) y no dispongan de un NIF en España

Al igual que en el caso anterior, los EORIs registrados por Reino Unido (EORI GB), **dejarán de ser válidos** tras el fin del período transitorio por lo que aquellos operadores que pretendan seguir presentando **exclusivamente ENS o EXS** en la Unión deben obtener un número EORI cuya asignación corresponde a las autoridades aduaneras del Estado miembro donde estén establecidos o, en su defecto, donde vayan a realizar la primera operación.

7

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Censos__NIF_y_domicilio_fiscal/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037.shtml

La tramitación, en el caso de que se presente la solicitud en España, se efectuará mediante la presentación en papel, ante cualquier Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales, del formulario de solicitud que se puede descargar en la página web de la Agencia Tributaria:

[Inicio](#) - [La Agencia Tributaria](#) - [Aduanas e Impuestos Especiales](#) - Aduanas e Impuestos Especiales - [Procedimientos y gestiones en la Aduana](#) - **EMPRESAS Y PROFESIONALES** - [Operadores económicos en la Aduana](#) – OPERADORES - [Solicitud número EORI](#) - **DESCARGA DE MODELOS**

El formulario debe ir acompañado de una copia del pasaporte, para personas físicas, o de un documento oficial (original o copia certificada) expedido por el Registro Mercantil, la Cámara Comercio u organismo/autoridad similar del país donde esté establecido el solicitante, que incluya los datos indicados en el formulario y que tenga con una vigencia inferior a 6 meses para personas jurídicas.

EORI EN REINO UNIDO

Según la información suministrada por el Gobierno de Reino Unido, los operadores que vayan a realizar formalidades aduaneras en ese país deben obtener un nuevo número EORI (EORI UK)⁸.

Es decir, un operador que vaya a realizar formalidades aduaneras tanto en Reino Unido como en el resto de la Unión (por ejemplo, un transportista) debe disponer de 2 números EORI: uno registrado por las autoridades de Reino Unido y otro por las autoridades de algún Estado miembro.

Por el contrario, un operador que sólo vaya a realizar operaciones en la Unión Europea (por ejemplo, un exportador en una operación en que el destinatario en Reino Unido se encargue de las formalidades de importación) sólo debe registrarse en la Unión Europea.

⁸ Distinto del que debe obtener en la Unión y del que, en su caso, tuvieron previamente en Reino Unido conforme a la legislación aduanera de la Unión.

De igual forma, un operador que sólo vaya a realizar operaciones en Reino Unido (por ejemplo, un importador en Reino Unido de mercancía procedente de la Unión) no necesita obtener un EORI en la Unión Europea pero sí en Reino Unido.

Puede obtener más información sobre el EORI en Reino Unido en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/guidance/get-a-uk-ori-number-to-trade-within-the-eu>

Madrid, 3 de noviembre de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)